

## II. Funciones.

Se llevarán a cabo por las aludidas unidades las siguientes funciones, en relación con las competencias que sobre casinos, juegos y apuestas ostenta la Comunidad de Madrid:

- A) Vigilancia del cumplimiento, por parte de casinos, salas de bingo, salones recreativos y otros establecimientos públicos en que se practiquen juegos de suerte, envite o azar, de las disposiciones vigentes, así como la inspección permanente de dichos locales a tal fin.
- B) Elaborar los informes que se les requieran, para la apertura y renovación de salas de juego, aplicando las normas técnicas existentes para cada tipo de establecimientos.
- C) Complimentar los escritos solicitados por la Comunidad de Madrid, en relación con el objeto del Convenio.
- D) Efectuar todos los informes de seguridad pública que, con carácter preceptivo, sean necesarios para la apertura de locales de juego.
- E) Evitar la comisión de fraudes en el desarrollo de los juegos.
- F) Descubrir y perseguir el juego clandestino.
- G) Velar por el orden público y el mantenimiento de la seguridad en los distintos establecimientos de juego.

## III. Ordenación de actuaciones.

1. Los órganos correspondientes de la Comunidad de Madrid requerirán de los Grupos Periféricos de Juegos, a través de la Delegación del Gobierno, la realización de aquellas inspecciones e informes que consideren necesarios para el ejercicio de sus competencias en materia de casinos, juegos y apuestas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Comunidad de Madrid, a través del órgano que designe, de acuerdo con el Delegado del Gobierno, elaborará con la periodicidad que se estime oportuno, planes de inspección que dirijan la actividad de los Grupos Periféricos del Servicio de Control de Juegos de Azar dentro de dicha Comunidad.

## IV. Relaciones entre órganos estatales y autonómico.

Todas las actuaciones inspectoras de las Unidades de Juego que se deriven de estas actividades se remitirán, a través de la Delegación del gobierno, a la Comunidad de Madrid y, asimismo, los órganos autonómicos podrán utilizar idéntica vía para trasladar aquellos escritos que se precisen cumplimentar para el normal desarrollo de las tareas encomendadas en este ámbito de juego.

De igual forma, cuando los servicios realizados implicaran la investigación de delitos cuyas diligencias hubiesen sido remitidas a las autoridades judiciales, se dará conocimiento a la Comunidad de Madrid siempre que el hecho punible hubiese sido cometido en su territorio.

## V. Asistencia técnica y financiación.

1. Las autoridades de la Comunidad de Madrid prestarán a los Grupos Periféricos de Juego, en el desarrollo de las competencias a que se refiere el presente Convenio, la asistencia y apoyo propios de las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

2. Igualmente podrá la Comunidad de Madrid facilitar impresos con su anagrama y sellos correspondientes a fin de que, cuando los funcionarios de los Grupos Periféricos de Juego levanten actas en materia asignadas a la competencia autonómica, lo hagan en aquéllos.

3. Por su parte el Ministerio de Justicia e Interior se compromete, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a mantener un número suficiente de funcionarios en el Servicio de Control de Juegos de Azar para poder desempeñar las tareas objeto del Convenio con una eficacia similar a la mantenida hasta el traspaso de la competencia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad de Madrid.

## VI. Comisión de Seguimiento.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución, y de elaborar las propuestas tendentes a mejorar el funcionamiento del Servicio de Control de Juegos de Azar en las materias propias de la competencia de la Comunidad de Madrid.

2. La Comisión estará integrada por dos representantes de la Comunidad de Madrid, designados por el órgano correspondiente, y dos representantes de la Administración General del Estado, designados uno, por el Director general de la Policía, y, el otro, por el Delegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid.

## VII. Duración y vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por las partes el último mes de cada año natural.

2. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

3. El Convenio entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad de Madrid.

El Ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Belloch Julbe.—El Consejero de Presidencia, Agapito Ramos Cuenca.

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**28743** ORDEN de 22 de diciembre de 1994 por la que se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El artículo 17 del Real Decreto 1172/1991, de 26 de julio, establece que los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares y Comunidades Autónomas que soliciten la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas deberán hacerlo, al menos, con dos meses de antelación al inicio del período impositivo en el que se pretende que comience a surtir efecto.

Finalizado el plazo para efectuar las solicitudes, que surtirán efecto desde el día 1 de enero de 1995, procede resolver las peticiones recibidas. Por ello, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1992, y a propuesta de la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerdo:

Primero.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, a los siguientes Ayuntamientos:

Archena (Murcia).  
Castell, Platja d'Aro (Girona).  
Laredo (Cantabria).  
Redondela (Pontevedra).  
Sant Feliu de Guíxols (Girona).  
Santa Brigida (Las Palmas).  
Santoña (Cantabria).  
Sedaví (Valencia).  
Segovia (Segovia).  
Utrera (Sevilla).

Segundo.—Conceder la delegación de la inspección mencionada en el número anterior a las siguientes Diputaciones:

### Diputación de Alicante

Para los Ayuntamientos de:

Aspe.  
Benidorm.  
Denia.  
Poblets, Els.  
San Isidro.  
Sanet y Negras.  
Verger, El.

### Diputación de Barcelona

Para los Ayuntamientos de:

Badía.  
Montgat.  
Santa Eulàlia de Ronçana.  
Santa Margarida de Montbui.  
Ullastrell.

*Diputación de Castellón*

Para los Ayuntamientos de:

Benicasim.  
Navajas.  
Vall de Almonacid.

*Diputación de Córdoba*

Para los Ayuntamientos de:

Aguilar de la Frontera.  
Almedinilla.  
Baena.  
Benamejí.  
Cañete de las Torres.  
Castro del Río.  
Conquista.  
Doña Mencía.  
Espejo.  
Fernán Núñez.  
Fuente la Lancha.  
Hinojosa del Duque.  
Hornachuelos.  
Montalbán.  
Moriles.  
Palenciana.  
Pedro Abad.  
Pedroche.  
Santaella.  
Torrecampo.  
Villa del Río.  
Villaviciosa de Córdoba.  
Viso, El.

*Diputación de Pontevedra*

Para los Ayuntamientos de:

Agolada.  
Arbo.  
Baiona.  
Barro.  
Bueu.  
Caldas de Reis.  
Cambados.  
Campo Lameiro.  
Cangas.  
Cañiza, La.  
Catoira.  
Cerdedo.  
Cotobade.  
Covelo, O.  
Crecente.  
Cuntis.  
Dozón.  
Estrada, A.  
Gondomar.  
Guarda, A.  
Lama, A.  
Meaño.  
Meis.  
Moaña.  
Mondariz.  
Mondariz-Balneario.  
Moraña.  
Mos.  
Neves, As.  
Oia.  
Pazos de Borbén.  
Poio.  
Portas.  
Ponteareas.  
Pontecaldelas.  
Pontecesures.  
Ribadumia.  
Rodeiro.  
Rosal, O.

Salceda de Caselas.  
Salvaterra de Miño.  
Sanxenxo.  
Silleda.  
Soutomaior.  
Tui.  
Valga.  
Vilaboa.  
Vila de Cruces.

Tercero.—Conceder la delegación de la inspección mencionada en los números anteriores a la siguiente Comunidad Autónoma:

*Principado de Asturias*

Para los Ayuntamientos de:

Allande.  
Aller.  
Amieva.  
Belmonte de Miranda.  
Bimenes.  
Boal.  
Cabrales.  
Cabranes.  
Candamo.  
Cangas de Narcea.  
Cangas de Onís.  
Caravia.  
Caso.  
Castrillón.  
Castropol.  
Coaña.  
Colunga.  
Corvera.  
Cudillero.  
Degaña.  
Franco, El.  
Gijón.  
Gozón.  
Grado.  
Grándas de Salime.  
Ibias.  
Illano.  
Illas.  
Langreo.  
Las Regueras.  
Laviana.  
Lena.  
Llanera.  
Llanes.  
Mieres.  
Morcín.  
Muros de Nalón.  
Nava.  
Noreña.  
Onís.  
Oviedo.  
Parres.  
Peñamellera Alta.  
Peñamellera Baja.  
Pesoz.  
Piloña.  
Ponga.  
Proaza.  
Quirós.  
Ribadedeva.  
Ribadesellá.  
Ribera de Arriba.  
Riosa.  
Salas.  
San Martín de Oscos.

San Martín del Rey Aurelio.  
 San Tirso de Abres.  
 Santa Eulalia de Oscos.  
 Santo Adriano.  
 Sariego.  
 Siero.  
 Sobrescobio.  
 Somiedo.  
 Soto del Barco.  
 Tapia de Casariego.  
 Taramundi.  
 Teverga.  
 Tineo.  
 Vegadeo.  
 Villanueva de Oscos.  
 Villaviciosa.  
 Villayón.  
 Yernes y Tameza.

Cuarto.—La delegación que se concede en los números primero, segundo y tercero de esta Orden tendrá efectos desde el 1 de enero de 1995.

Quinto.—Aceptar, con efectos del 1 de enero de 1995, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6.º de la Orden de 10 de junio de 1992, la renuncia presentada por los Ayuntamientos de:

Aspe (Alicante).  
 Barrios, Los (Cádiz).  
 Benidorm (Alicante).  
 Laguna de Duero (Valladolid).  
 Montgat (Barcelona).  
 Picassent (Valencia).  
 Santa Margarida de Montbui (Barcelona).  
 Tordesillas (Valladolid).

Madrid, 22 de diciembre de 1994.

SOLBES MIRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilma. Sra. Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**28744** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 22 y 24 de diciembre de 1994 y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 22 y 24 de diciembre de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 22 de diciembre de 1994.

Combinación ganadora: 5, 26, 47, 1, 45, 48.

Número complementario: 21.

Número del reintegro: 7.

Día 24 de diciembre de 1994.

Combinación ganadora: 8, 2, 15, 34, 27 y 39.

Número complementario: 1.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 29 de diciembre de 1994 a las veintinueve horas y el día 31 de diciembre de 1994 a las veinte horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 27 de diciembre de 1994.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28745** *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el recurso Contencioso-Administrativo número 2.261/1991, interpuesto por don Francisco Javier Fernández Nieto.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.261/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, interpuesto por don Francisco Javier Fernández Nieto, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 19 de febrero de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

1) Rechazar la solicitud de inadmisibilidad, deducida en base al artículo 82 a) de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción por el señor Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Fernández Nieto contra la desestimación presunta por silencio administrativo —posteriormente expresa por resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de fecha 18 de febrero de 1992— del recurso de alzada formulado por el actor contra resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (creada en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario), de fecha 23 de noviembre de 1990, sobre evaluación de su actividad investigadora en el período 1970 a 1988. 2) Estimar parcialmente dicho recurso. 3) Declarar contrarios a Derecho, y en su consecuencia anular y dejar sin efecto los actos impugnados. 4) Reconocer como situación jurídica individualizada, el derecho del recurrente a obtener de la Administración una resolución motivada con relación a la evaluación del tramo tercero de su actividad investigadora. 5) No efectuar expresa imposición de costas.

Dispuesto por Orden de 4 de julio de 1994, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 12 de diciembre de 1994.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**28746** *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso Contencioso-Administrativo número 775/1992, interpuesto por don Eduardo Cuenca Fernández.*

En el recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Eduardo Cuenca Fernández, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 11 de diciembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por don Eduardo Cuenca Fernández, contra la resolución de fecha 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora que valoró negativamente el primer tramo solicitado por el interesado, y contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico en lo relativo a la mencionada